

A.J.



DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA  
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

781-154-0111

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 24 de marzo de 2015.

ASUNTO: El que se indica.  
OFICIO NUM. 207/II/2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 26 de marzo, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 323 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 ABR 2015  
*Carthya*  
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA~~

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
24 MAR 2015  
14:24 *Carthya B.*  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA

ccp. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el Artículo 323 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El vehículo motorizado, desde su creación, ha venido a facilitar la vida del ser humano en general. El automóvil ha acortado las distancias y creado espacios de tiempo más amplios para cumplir de manera más rápida y práctica con las necesidades de la vida cotidiana. Son vastas las bondades de ésta herramienta motorizada; sin embargo, aunado a los beneficios que ha ofrecido desde su invención, también ha traído consigo a una serie de percances a demás automóviles, peatones o inmuebles que por dolo, culpa o el azar subsistirán si no se toman medidas eficaces. La tendencia de crecimiento de las ciudades ha sido fuente de mejoras en infraestructura, oferta de bienes y servicios, y un flujo económico más acelerado; no obstante también ha traído consigo mayor afluencia de tráfico motorizado, lo que causado por imprudencia, impericia y en algunos casos por consumo de bebidas embriagantes han provocado choques entre quienes transitan en vehículo y atropellos a quienes son transeúntes. Habrá quienes habiendo causado accidentes automovilísticos, asuman con las responsabilidades que pudieran surgir y cubran las obligaciones económicas y administrativas que les son impuestos.

Sin embargo, según las estadísticas, son un gran porcentaje de conductores los que en su afán de evadir la responsabilidad civil, penal o administrativa a la cual podrían ser sujetos por algún accidente de tránsito en el que hayan incurrido huyen aun existiendo la posibilidad de haber causado daños patrimoniales, lesiones o incluso la muerte.

En Acción Nacional defenderemos siempre y a toda costa la vida; y si es en situaciones como las que se menciona en el párrafo anterior que en una primera instancia se pone en riesgo la vida de un individuo, sería inconcebible no castigar a quien a pesar de ser el causante de ello huya dejando desamparado a quien ha dejado desvalido.

Hay legislaciones penales en países de Europa, Asia y América en las que ya contemplan la figura de "Golpear y Huir" (*Hit and Run* en inglés), consistente en la persecución de quien huya, no reporte la situación o se identifique habiendo sido el causante de un accidente automovilístico en el que haya posibles lesiones o muerte de alguna víctima. Dicha figura jurídica ha facilitado la persecución y punición la conducta mencionada.

Por ello proponemos una reforma de artículo 323 aumentando el tipo penal específico en el cual, para cualquier conductor que culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito donde exista la posibilidad de lesionados y se retire del lugar sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, o no se intercambien datos de contactos reales para identificaciones posteriores o en el momento. En el camino que transitamos hacia la justicia hay diversos menesteres, entre ellos y con el cual cumplimos el día de hoy, el de sancionar a quien tenga que ser sancionado. Y por otro lado el de asistir a quienes tengan que ser asistidos.

No cabe duda que la tipificación encuadrada en la reforma que se propone, ahondará en el campo de la justicia y el progreso que de alguna u otra manera se verá reflejada en bienestar para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de proteger la vida de las y los oaxaqueños, tipificando el abandono en accidentes viales, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 323 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 323.- Al conductor de un vehículo cualquiera que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, donde exista la posibilidad de lesionados, se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso.

Se exceptúa de la pena mencionada en el párrafo anterior cuando el conductor se retire del lugar en busca de auxilio y regrese a ponerse a disposición de los involucrados o las autoridades dentro de las siguientes 3 horas del incidente, o reporte el accidente de tránsito dejando sus datos de contacto de manera inmediata al accidente de tránsito.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**